

**APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DE
ORDENANZA SOBRE CIERRE O MEDIDAS DE
CONTROL DE ACCESO A CALLES, PASAJES O
A CONJUNTOS HABITACIONALES URBANO
Y/O RURALES Y/ O ESPACIOS PÚBLICOS DE
LA COMUNA DE QUILICURA.**

ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

QUILICURA, 10 NOV 2021

DECRETO EXENTO Nº 5361/2021

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: Ley Nº19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado; lo establecido en la Ley Nº20.499 que regula el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana; El Decreto Exento Nº530 de 27 de febrero de 2015 que promulga Acuerdo Nº466 tomado en sesión ordinaria Nº79 de fecha 27 de febrero de 2015 que aprueba la Ordenanza sobre Cierre o Medidas de Control de Acceso a Calles, Pasajes o a Conjuntos Habitacionales Urbano y/o Rurales y/o Espacios Públicos de la Comuna de Quilicura; el Decreto Exento Nº46 del 13 de enero de 2016 que promulga Acuerdo Nº709 del Concejo de Quilicura de fecha 13 de enero de 2016, tomado en sesión Ordinaria Nº110 que aprueba Modificaciones a la Ordenanza de Cierre de Pasajes; el Oficio de la Dirección Jurídica Nº977 de fecha 26 de octubre de 2021; la Providencia de la Alcaldía Nº 453 de fecha 04 de noviembre de 2021 con autorización de la Sra. Alcaldesa; y en virtud de las facultades y atribuciones del DFL Nº 1/2006 del Ministerio del Interior que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

APRUÉBASE, Texto Refundido del Reglamento de la Ordenanza sobre Cierre o Medidas de Control de Acceso a Calles, Pasajes o a Conjuntos Habitacionales Urbano y/o Rurales y/o Espacios Públicos de la Comuna de Quilicura, en los siguientes términos:

ORDENANZA SOBRE CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES, PASAJES O A CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS Y RURALES Y/O ESPACIOS PÚBLICOS DE LA COMUNA DE QUILICURA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º Con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos, propietarios de inmuebles, cuyos accesos se ubiquen al interior de una calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, que se encuentre en la comuna de Quilicura, podrán solicitar por sí o representados, el respectivo permiso a la Municipalidad para proceder al cierre o medidas de control de accesos de los lugares señalados, a cuyos efectos dichos espacios deberán tener una misma vía de acceso y salida.

Artículo 2º Para todos los efectos de este cuerpo normativo, las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

Área Urbana: Superficie de territorio que se encuentra al interior del límite urbano, destinada al desarrollo armónico de los centros poblados y sus actividades existentes y proyectadas por el instrumento de planificación territorial.

Área Rural: Territorio ubicado fuera del límite urbano.

Vía de acceso: espacio destinado al tránsito para ingresar a un lugar.

Vía de salida: espacio destinado al tránsito para salir de un lugar.

Cierre: Armazón, hoja y conjunto de elementos con que se cierran las aberturas.

Calle: Vía vehicular de cualquier tipo que comunica con otras vías y que comprende tanto las calzadas como las aceras entre dos propiedades privadas o dos espacios de uso público o entre una propiedad privada y un espacio de uso público

Pasajes: Están destinados a la circulación de peatones y al tránsito eventual de vehículos. Regulados en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Ancho: concepto referido al cierre y que para efectos de esta Ordenanza se entenderá como aquel espacio libre comprendido entre dos ejes verticales de los pilares soportantes del portón.

Altura: concepto referido al cierre y que se define como la distancia vertical entre el suelo y un plano paralelo al mismo.

Fondo de saco: es aquel espacio público que no tiene salida a otra vía.

Espacio público: Bien nacional de uso público, destinado a circulación y esparcimiento entre otros.

Monumento Nacional: Edificio, conjunto o área declarada como tal conforme a la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, mediante Decreto del Ministerio de Educación.

TITULO PRIMERO **DE LA SOLICITUD**

Artículo 3°: La solicitud respectiva se dirigirá al Alcalde, será ingresada a través de Oficina de Partes, por el Administrador o representante de los vecinos.

Podrán acceder a este tipo de permiso precario, los habitantes de aquellos pasajes, calles o conjuntos habitacionales que tengan acceso por una sola vía y ésta no tenga continuidad hacia otra villa o loteo, cuya vialidad interna sea de exclusivo uso para los que allí residen. Existirá por lo tanto, un cierre consistente en una puerta principal de acceso vehicular y una puerta lateral de uso peatonal.

Artículo 4°: A la solicitud de cierre, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Declaración simple o autorización de al menos 90% de los propietarios de los inmuebles, indicando nombre, N° de cedula de identidad y domicilio, en que se exprese su aceptación al cierre del Pasaje en forma explícita y a las condiciones del permiso. Existirá formulario tipo en la Dirección de Obras, si los vecinos lo requieren pero su uso no será obligatorio.
- b) Si el documento no fuese firmado por propietario, sino por mandatario, se acompañara documentos que acrediten la representación, para estos efectos será suficiente instrumento privado autorizado por notario público, y deberá contener la autorización para suscribir los documentos necesarios para obtener la solicitud.
- c) Documentos que acrediten la propiedad de los inmuebles que se encuentren comprendidos dentro del área que se pretende cerrar. Para estos efectos se podrán acompañar fotocopias simples de copia del certificado de la inscripción del Conservador de Bienes Raíces o escritura pública de compra venta que indique el registro en el Conservador de Bienes Raíces.

d) Exposición de las razones de seguridad o hechos que fundamentan la solicitud y en lo posible los antecedentes que sirvan para acreditarlo.

e) Proyecto del cierre deberá cumplir con las exigencias de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza. El que además deberá ser totalmente transparente.

f) Se adjuntará un acta que confirme la denominación del Administrador, quien será para todos los efectos el interlocutor válido ante el Municipio. En dicha acta se incluirá además, un administrador suplente y se individualizará a ambas personas en la misma forma estipulada en la letra a) del presente artículo.

(Decreto Exento N°46 de fecha 13 de enero de 2016, que promulga acuerdo N°709/16 del Concejo Municipal de Quilicura, modifica artículos 3° y 4°)

DEL PROYECTO

Artículo 5°: El proyecto de cierre que se debe acompañar a la solicitud, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Indicar material a emplear, que deberá ser metálico;

b) Dimensiones del cierre y diseño, el que deberá ser totalmente transparente.

c) Describir sistema de manejo de los cierres. En caso de ser automático, deberá describir el sistema de comunicación, ductos, canalización y conductores, que deberá ser directo entre el cierre y cada una de las viviendas. Además, deberá indicar el mecanismo de mantención de los mismos.

En caso de manejo manual deberá indicar políticas de uso de los portones.

d) Indicar las actividades económicas que se desarrollan en las propiedades que se encuentran al interior del lugar donde se instalará el cierre o medida de control, con propuesta de solución para el normal desarrollo de las mismas.

e) Deberá contemplar las medidas a tomar para garantizar el normal funcionamiento del depósito y servicio de retiro de basura.

Para estos efectos los beneficiarios deberán contemplar en su proyecto alternativas que permitan una fácil extracción por los camiones recolectores. Sin perjuicio de ello los vecinos tendrán la obligación de disponer la basura en lugar accesible al camión recolector, en recipientes adecuados para tal efecto y sin afectar a los moradores o viviendas, asimismo deberán velar por impedir la acumulación de basura, de cualquier tipo de material en desuso y otros desperdicios al interior del pasaje, esquinas, calle o conjunto habitacional.

f) Horario de funcionamiento.

g) En lo posible acompañar informe de Carabineros de Chile y Bomberos.

TITULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6º: Recibida la solicitud por el Sr. Alcalde, este la remitirá a la Dirección de Obras Municipales, la que será la encargada de tramitar estas solicitudes, y para cuyos efectos realizará las siguientes actuaciones:

a) Tramitará oficios del Jefe del Servicio a Carabineros de Chile y a Bomberos si no se acompañaran al proyecto, solicitando informes sobre el proyecto de cierre presentado por los vecinos.

b) La Dirección de Obras Municipales, informará señalando lo siguiente:

1.- Si proyecto cumple con las características técnicas que considera esta ordenanza y demás que contemplen las normas generales de urbanismo, y si el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control, permiten la adecuada circulación y uso del espacio contiguo al lugar en que se instalarán.

2.- Si el cierre se emplaza en una vía de aquellas autorizadas por la Ley Nº 20.499.

3.- Si el cierre o medida de control se emplaza o no en un barrio, calle o pasaje o lugar patrimonio arquitectónico o lugar que sirva de acceso a estos Monumentos Nacionales

c) Solicitará informe a la Dirección de Tránsito, a fin de que se pronuncie sobre el impacto vial que tiene el cierre o medida de control, y en su caso recomiende la aplicación o no de medidas de restricción a la circulación de vehículos, peatones, o ambos en su caso, y los horarios en que resulta adecuado aplicar la restricción.

Artículo 6° Bis: Una vez recibidos los antecedentes por Dirección de Obras, revisado en especial los antecedentes técnicos de la solicitud, deberá remitir los documentos a Dirección Jurídica, quien emitirá un informe al Sr. Alcalde referido en especial al cumplimiento de quórum de solicitud y cumplimiento de la Ordenanza, previo a su presentación al Concejo.

(Decreto Exento N°46 de fecha 13 de enero de 2016, que promulga acuerdo N°709/16 del Concejo Municipal de Quilicura, incorpora artículo 6° bis)

Artículo 7°: Evacuados los informes indicados en el artículo anterior, la Dirección De Obras Municipales, los remitirá junto con la solicitud y demás antecedentes recopilados, al Sr. Alcalde para que resuelva si éstos son suficientes y aptos para garantizar la seguridad de los vecinos de conformidad a lo establecido en la Ley y la presente Ordenanza, y en tal caso proceda a requerir el acuerdo del Concejo de Quilicura, a que se refiere el artículo 65 letra q) de la Ley 19.685.

Artículo 8°: La autorización otorgada por el Sr. Alcalde y el Concejo Municipal deberá ser fundada, y así lo expresará el Decreto que la otorga, el que además deberá indicar: el lugar de instalación; las restricciones a vehículos, peatones o ambos, si es que las hubiera, horarios en que se aplicará. Este Decreto será notificado al administrador designado por los interesados, personalmente o por carta certificada, a través de la Unidad de Secretaría Municipal, en el domicilio informado en la solicitud.

Artículo 9°: Las autorizaciones a que se refiere esta norma, tendrán una duración de cinco años, plazo que se entenderá prorrogado automáticamente, por

igual periodo, salvo resolución fundada en contraria de la Municipalidad, con acuerdo del Concejo.

Asimismo se podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando así lo soliciten al menos el 50% de los propietarios o sus representantes.

En caso de revocación de la autorización, la Municipalidad dictará el correspondiente Decreto Exento, que será notificado al administrador o a su suplente, por carta certificada enviada al domicilio que consta en los antecedentes de la solicitud.

Notificada esta resolución, corresponderá al administrador coordinar con los beneficiarios del cierre su retiro, el que se debe verificar dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la notificación del correspondiente Decreto que pone término a la autorización, bajo apercibimiento de denunciar el hecho al Juzgado de Policía Local.

TITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10º: Serán obligaciones del Administrador, entre otras, las siguientes:

- a) Recaudar y pagar los derechos municipales que corresponden con ocasión del permiso.
- b) Preocuparse del mantenimiento y correcto funcionamiento del cierre y del sistema de citófonos u otro sistema de comunicaciones.
- c) Garantizar el acceso de ambulancias, bomberos y equipos de emergencia, y el acceso de los funcionarios de otros servicios, como son electricidad, agua, alcantarillado, gas, correos, teléfonos, funcionarios municipales y Carabineros.
- d) Asumir expresamente la responsabilidad de ser notificado de toda denuncia que se formule con ocasión del incumplimiento de la presente ordenanza comprometiendo además su responsabilidad en el pago de las multas que con

ocasión de ellas imponga el Juzgado de Policía Local, y en la coordinación con los vecinos involucrados en el cumplimiento de la sentencia en caso de dictaminar el retiro de la estructura.

e) Notificar a la Municipalidad a través de presentación en oficina de partes, el cambio de administrador, y en caso de renuncia al cargo, a través de presentación en Oficina de Partes de la Municipalidad, como asimismo, deberá notificar a los vecinos que representa, con el objeto de que en el plazo de 7 días hábiles designen a un nuevo administrador, en caso de incumplimiento ello facultará para que la Municipalidad haga denuncias al Juzgado de Policía Local, para la aplicación de sanciones que correspondan.

Artículo 11°: Son obligaciones de los habitantes del lugar donde se instala el respectivo cierre, sin tener carácter de taxativo, los siguientes:

a) Designar un representante de la comunidad y un suplente del mismo, quien se vinculará para todos los efectos con el Municipio.

b) Dar aviso a la Municipalidad en un plazo no superior a 7 días hábiles, del cambio de representante o de su suplente.

c) Garantizar el acceso a los demás habitantes de la comuna y transeúntes de la misma, desde y hacia la calle, en especial a funcionarios públicos o empleados de servicios públicos, tales como inspectores y funcionarios municipales, empleados de correos, de servicios de agua y alcantarillado, ambulancias, carros de bomberos, etc.

d) Hacer retiro de la reja, a su costa, dentro del plazo de 15 días hábiles a contar de la notificación del Decreto que ordena el retiro del cierre.

Además, deberán hacer entrega del espacio público involucrado, tanto las áreas pavimentadas como las áreas verdes, si las hubiere, en la misma o en mejor forma que al momento del otorgamiento del permiso de cierre.

e) Observar fielmente las disposiciones del presente cuerpo normativo.


Artículo 16°: Una vez notificado al administrador o su suplente del Decreto que revoca el permiso otorgado, los vecinos deberán proceder a hacer retiro de los cierres o sistemas de control, colocados en los pasajes, calles o conjuntos habitacionales, a su costa, dentro del plazo de 15 días hábiles a contar de la notificación del acto administrativo.

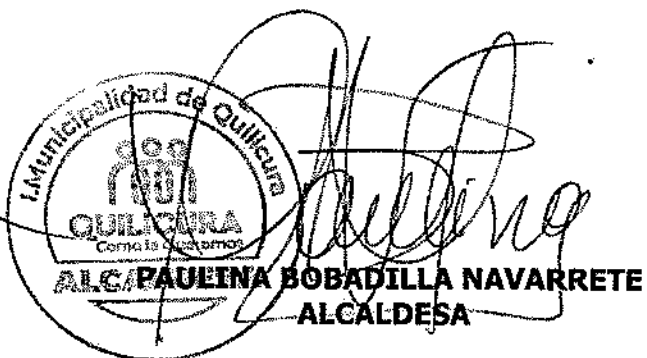
Para los efectos del cumplimiento la Municipalidad podrá efectuar el retiro de los cierros, en cuyo caso queda facultada para repetir por los gastos directos e indirectos que de ello derive en contra de los propietarios de los cierres o medidas de control.

Artículo 17°: la presente ordenanza comenzará a regir desde su publicación en la página web de la I. Municipalidad de Quilicura.

ARTICULO TRANSITORIO: Dejase sin efecto los decretos Exentos N° 530 de 27 de febrero de 2015 y N°46 de 13 de enero de 2016.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE


SECRETARIO MUNICIPAL
EDUARDO BUDINI GATICA
SECRETARIO MUNICIPAL


ALCALDESA
ALCALDESA PAULINA BOBADILLA NAVARRETE
ALCALDESA


JF/DGM/MRF
DISTRIBUCIÓN:



Alcaldía - Administración Municipal - Control - Dirección Jurídica - Dirección de Adm. y Finanzas - SECPLAN - Tesorería - DIDECO - DOPC - DAO-Dir Gestión Ambiental - Dir. Gestión de Personas - Comunicaciones - RR.PP - Of. de Partes.

PROVIDENCIAS DE ALCALDÍA

TRAMITE:

TEMA: Remite borrador de texto refundido de Ordenanza sobre cierre o medidas de Control de acceso a calles y pasajes o conjuntos habitacionales urbanos...

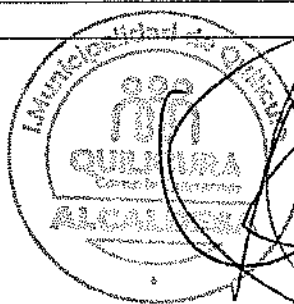
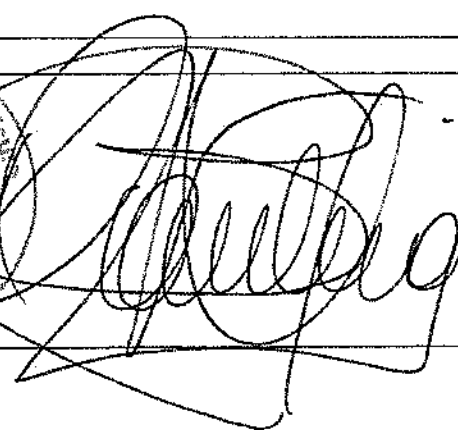
DOCUMENTOS: OF JURIDICO 977

FECHA:	04 NOV 2021	<input checked="" type="checkbox"/>	NORMAL	N° 453
			URGENTE	
DERIVAR A:			ACCIONES:	
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		<input checked="" type="checkbox"/>	AUTORIZADO	
<input checked="" type="checkbox"/> SECRETARÍA MUNICIPAL			RECHAZADO	
SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN			CORREGIR	
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA			REDACTAR OFICIO	
DIRECCIÓN DE CONTROL		<input checked="" type="checkbox"/>	REDACTAR DECRETO	
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO			REDACTAR RESOLUCIÓN	
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS			REDACTAR Y ELABORAR INFORME	
DIRECCIÓN OBRAS MUNICIPALES			TOME CONOCIMIENTO	
DIRECCIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO			RESUELVA USTED	
DIRECCIÓN GESTIÓN AMBIENTAL			ARCHIVE	
DIRECCIÓN ASEO Y ORNATO			PROCEDER A LO SOLICITADO	
DIRECCIÓN OPERACIONES Y PROTECCIÓN CIVIL			RESPONDER INSTRUCCIÓN	
DIRECCIÓN SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNITARIA		<input checked="" type="checkbox"/>	CONTINUE CON EL TRÁMITE	
DIRECCIÓN SERVICIOS TRASPASADOS			COORDINAR ACCIONES Y/O RESPUESTAS	
DIRECCIÓN INSPECCIÓN MUNICIPAL			ACUSAR RECIBO Y AGRADECER	
DIRECCIÓN DE RENTAS MUNICIPALES			PROPONGA ACCIONES	
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL			DAR AUDIENCIA POR LOBBY	
DIRECCIÓN COMPRAS PÚBLICAS			RESPONDER DIRECTAMENTE CC A ALCALDESA	
DIRECCIÓN GESTIÓN DE PERSONAS			OTROS:	
JUZGADO DE POLICÍA LOCAL				
DEPARTAMENTO DE RELACIONES PÚBLICAS				
DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES				
GABINETE				
			PLAZOS:	
			SIN PLAZO	
			PARA HOY	
			24 HORAS	
			48 HORAS	
			20 DÍAS HÁBILES	
			HASTA EL:	

DEPARTAMENTO DE LA DIRECCIÓN A DERIVAR: Contabilidad

OBSERVACIONES Y/O INDICACIONES:

- Se autoriza
- Decretar

OF. JURÍDICO N° 977 / 2021

ANT.: Decreto N°6717 /2020 Plan de Mejoramiento de Gestión Municipal, año 2021.

MAT.: Remite borrador de texto refundido de Ordenanza Sobre Cierre o Medidas de Control de Acceso a Calles, Pasajes o a Conjuntos Habitacionales Urbanos y Rurales y/o Espacios Públicos de la Comuna de Quilicura y solicita se ordene decretar.

QUILICURA, 26 de octubre de 2021

**A : SRA. PAULINA BOBADILLA NAVARRETE
ALCALDESA DE QUILICURA**


**DE : DUBERLI GUERRERO MAYORGA
DIRECTOR DE ASESORIA JURÍDICA MUNICIPAL**

En cumplimiento de metas Colectivas del Plan de Mejoramiento de la Gestión Municipal PMGM año 2021, esta Dirección Jurídica ha redactado texto refundido de la "Ordenanza Sobre Cierre o Medidas de Control de Acceso a Calles, Pasajes o a Conjuntos Habitacionales Urbanos y Rurales y/o Espacios Públicos de la Comuna de Quilicura", que fue aprobada por decreto N°530 de 27 de febrero de 2015 y modificada por decreto exento 46 de 13 de enero de 2016.

Por lo anterior, se refundió el texto y se solicita a Ud. se sirva, si lo tiene a bien, aprobarlo y remitir a Secretaría Municipal para la tramitación del decreto.

Se hace presente a Ud. que por tratarse de texto refundido de una Ordenanza, no se requiere acuerdo de Concejo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


**DUBERLI GUERRERO MAYORGA
DIRECTOR DE ASESORIA JURÍDICA**

DGM/CAR

DISTRIBUCIÓN:

- Indicada
- D. Control
- Archivo

RECEPCION ALCALDIA

REGISTRO: 1650

ENTRADA: 29-OCT-2021...

TRAMITE:

SALIDA:



muniquilicura



ORDENANZA SOBRE CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES, PASAJES O A CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS Y RURALES Y/O ESPACIOS PÚBLICOS DE LA COMUNA DE QUILICURA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º Con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos, propietarios de inmuebles, cuyos accesos se ubiquen al interior de una calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, que se encuentre en la comuna de Quilicura, podrán solicitar por sí o representados, el respectivo permiso a la Municipalidad para proceder al cierre o medidas de control de accesos de los lugares señalados, a cuyos efectos dichos espacios deberán tener una misma vía de acceso y salida.

Artículo 2º Para todos los efectos de este cuerpo normativo, las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

Área Urbana: Superficie de territorio que se encuentra al interior del límite urbano, destinada al desarrollo armónico de los centros poblados y sus actividades existentes y proyectadas por el instrumento de planificación territorial.

Área Rural: Territorio ubicado fuera del límite urbano.

Vía de acceso: espacio destinado al tránsito para ingresar a un lugar.

Vía de salida: espacio destinado al tránsito para salir de un lugar.

Cierre: Armazón, hoja y conjunto de elementos con que se cierran las aberturas.

Calle: Vía vehicular de cualquier tipo que comunica con otras vías y que comprende tanto las calzadas como las aceras entre dos propiedades privadas o dos espacios de uso público o entre una propiedad privada y un espacio de uso público

Pasajes: Están destinados a la circulación de peatones y al tránsito eventual de vehículos. Regulados en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Ancho: concepto referido al cierre y que para efectos de esta Ordenanza se entenderá como aquel espacio libre comprendido entre dos ejes verticales de los pilares soportantes del portón.

Altura: concepto referido al cierre y que se define como la distancia vertical entre el suelo y un plano paralelo al mismo.

Fondo de saco: es aquel espacio público que no tiene salida a otra vía.

Espacio público: Bien nacional de uso público, destinado a circulación y esparcimiento entre otros.

Monumento Nacional: Edificio, conjunto o área declarada como tal conforme a la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, mediante Decreto del Ministerio de Educación.

TITULO PRIMERO

DE LA SOLICITUD

Artículo 3°: La solicitud respectiva se dirigirá al Alcalde, será ingresada a través de Oficina de Partes, por el Administrador o representante de los vecinos.

Podrán acceder a este tipo de permiso precario, los habitantes de aquellos pasajes, calles o conjuntos habitacionales que tengan acceso por una sola vía y ésta no tenga continuidad hacia otra villa o loteo, cuya vialidad interna sea de exclusivo uso para los que allí residen. Existirá por lo tanto, un cierre consistente en una puerta principal de acceso vehicular y una puerta lateral de uso peatonal.

Artículo 4°: A la solicitud de cierre, se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración simple o autorización de al menos 90% de los propietarios de los inmuebles, indicando nombre, N° de cedula de identidad y domicilio, en que se exprese su aceptación al cierre del Pasaje en forma explícita y a las condiciones del permiso. Existirá formulario tipo en la Dirección de Obras, si los vecinos lo requieren pero su uso no será obligatorio.

b) Si el documento no fuese firmado por propietario, sino por mandatario, se acompañara documentos que acrediten la representación, para estos efectos será suficiente instrumento privado autorizado por notario público, y deberá contener la autorización para suscribir los documentos necesarios para obtener la solicitud.

c) Documentos que acrediten la propiedad de los inmuebles que se encuentren comprendidos dentro del área que se pretende cerrar. Para estos efectos se podrán acompañar fotocopias simples de copia del certificado de la inscripción del Conservador de Bienes Raíces o escritura pública de compra venta que indique el registro en el Conservador de Bienes Raíces.

d) Exposición de las razones de seguridad o hechos que fundamentan la solicitud y en lo posible los antecedentes que sirvan para acreditarlo.

e) Proyecto del cierre deberá cumplir con las exigencias de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza. El que además deberá ser totalmente transparente.

f) Se adjuntará un acta que confirme la denominación del Administrador, quien será para todos los efectos el interlocutor válido ante el Municipio. En dicha acta se incluirá además, un administrador suplente y se individualizará a ambas personas en la misma forma estipulada en la letra a) del presente artículo.

(Decreto Exento N°46 de fecha 13 de enero de 2016, que promulga acuerdo N°709/16 del Concejo Municipal de Quilicura, modifica artículos 3° y 4°)

DEL PROYECTO

Artículo 5°: El proyecto de cierre que se debe acompañar a la solicitud, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Indicar material a emplear, que deberá ser metálico;

b) Dimensiones del cierre y diseño, el que deberá ser totalmente transparente.

c) Describir sistema de manejo de los cierres. En caso de ser automático, deberá describir el sistema de comunicación, ductos, canalización y conductores, que

deberá ser directo entre el cierre y cada una de las viviendas. Además, deberá indicar el mecanismo de mantención de los mismos.

En caso de manejo manual deberá indicar políticas de uso de los portones.

d) Indicar las actividades económicas que se desarrollan en las propiedades que se encuentran al interior del lugar donde se instalará el cierre o medida de control, con propuesta de solución para el normal desarrollo de las mismas.

e) Deberá contemplar las medidas a tomar para garantizar el normal funcionamiento del depósito y servicio de retiro de basura.

Para estos efectos los beneficiarios deberán contemplar en su proyecto alternativas que permitan una fácil extracción por los camiones recolectores. Sin perjuicio de ello los vecinos tendrán la obligación de disponer la basura en lugar accesible al camión recolector, en recipientes adecuados para tal efecto y sin afectar a los moradores o viviendas, asimismo deberán velar por impedir la acumulación de basura, de cualquier tipo de material en desuso y otros desperdicios al interior del pasaje, esquinas, calle o conjunto habitacional.

f) Horario de funcionamiento.

g) En lo posible acompañar informe de Carabineros de Chile y Bomberos.

TITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6°: Recibida la solicitud por el Sr. Alcalde, este la remitirá a la Dirección de Obras Municipales, la que será la encargada de tramitar estas solicitudes, y para cuyos efectos realizará las siguientes actuaciones:

a) Tramitará oficios del Jefe del Servicio a Carabineros de Chile y a Bomberos si no se acompañaran al proyecto, solicitando informes sobre el proyecto de cierre presentado por los vecinos.

b) La Dirección de Obras Municipales, informará señalando lo siguiente:

1.- Si proyecto cumple con las características técnicas que considera esta ordenanza y demás que contemplen las normas generales de urbanismo, y si el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control, permiten la adecuada circulación y uso del espacio contiguo al lugar en que se instalarán.

2.- Si el cierre se emplaza en una vía de aquellas autorizadas por la Ley N° 20.499.

3.- Si el cierre o medida de control se emplaza o no en un barrio, calle o pasaje o lugar patrimonio arquitectónico o lugar que sirva de acceso a estos Monumentos Nacionales

c) Solicitará informe a la Dirección de Tránsito, a fin de que se pronuncie sobre el impacto vial que tiene el cierre o medida de control, y en su caso recomiende la aplicación o no de medidas de restricción a la circulación de vehículos, peatones, o ambos en su caso, y los horarios en que resulta adecuado aplicar la restricción.

Artículo 6° Bis: Una vez recibidos los antecedentes por Dirección de Obras, revisado en especial los antecedentes técnicos de la solicitud, deberá remitir los documentos a Dirección Jurídica, quien emitirá un informe al Sr. Alcalde referido en especial al cumplimiento de quórum de solicitud y cumplimiento de la Ordenanza, previo a su presentación al Concejo.

(Decreto Exento N°46 de fecha 13 de enero de 2016, que promulga acuerdo N°709/16 del Concejo Municipal de Quilicura, incorpora artículo 6° bis)

Artículo 7°: Evacuados los informes indicados en el artículo anterior, la Dirección De Obras Municipales, los remitirá junto con la solicitud y demás antecedentes recopilados, al Sr. Alcalde para que resuelva si éstos son suficientes y aptos para garantizar la seguridad de los vecinos de conformidad a lo establecido en la Ley y la presente Ordenanza, y en tal caso proceda a requerir el acuerdo del Concejo de Quilicura, a que se refiere el artículo 65 letra q) de la Ley 19.685.

Artículo 8°: La autorización otorgada por el Sr. Alcalde y el Concejo Municipal deberá ser fundada, y así lo expresará el Decreto que la otorga, el que además deberá indicar: el lugar de instalación; las restricciones a vehículos, peatones o ambos, si es que las hubiera, horarios en que se aplicará. Este Decreto será

notificado al administrador designado por los interesados, personalmente o por carta certificada, a través de la Unidad de Secretaría Municipal, en el domicilio informado en la solicitud.

Artículo 9º: Las autorizaciones a que se refiere esta norma, tendrán una duración de cinco años, plazo que se entenderá prorrogado automáticamente, por igual periodo, salvo resolución fundada en contraria de la Municipalidad, con acuerdo del Concejo.

Asimismo se podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando así lo soliciten al menos el 50% de los propietarios o sus representantes.

En caso de revocación de la autorización, la Municipalidad dictará el correspondiente Decreto Exento, que será notificado al administrador o a su suplente, por carta certificada enviada al domicilio que consta en los antecedentes de la solicitud.

Notificada esta resolución, corresponderá al administrador coordinar con los beneficiarios del cierre su retiro, el que se debe verificar dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la notificación del correspondiente Decreto que pone término a la autorización, bajo apercibimiento de denunciar el hecho al Juzgado de Policía Local.

TITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10º: Serán obligaciones del Administrador, entre otras, las siguientes:

- a) Recaudar y pagar los derechos municipales que corresponden con ocasión del permiso.
- b) Preocuparse del mantenimiento y correcto funcionamiento del cierre y del sistema de citófonos u otro sistema de comunicaciones.

c) Garantizar el acceso de ambulancias, bomberos y equipos de emergencia, y el acceso de los funcionarios de otros servicios, como son electricidad, agua, alcantarillado, gas, correos, teléfonos, funcionarios municipales y Carabineros.

d) Asumir expresamente la responsabilidad de ser notificado de toda denuncia que se formule con ocasión del incumplimiento de la presente ordenanza comprometiendo además su responsabilidad en el pago de las multas que con ocasión de ellas imponga el Juzgado de Policía Local, y en la coordinación con los vecinos involucrados en el cumplimiento de la sentencia en caso de dictaminar el retiro de la estructura.

e) Notificar a la Municipalidad a través de presentación en oficina de partes, el cambio de administrador, y en caso de renuncia al cargo, a través de presentación en Oficina de Partes de la Municipalidad, como asimismo, deberá notificar a los vecinos que representa, con el objeto de que en el plazo de 7 días hábiles designen a un nuevo administrador, en caso de incumplimiento ello facultará para que la Municipalidad haga denuncias al Juzgado de Policía Local, para la aplicación de sanciones que correspondan.

Artículo 11º: Son obligaciones de los habitantes del lugar donde se instala el respectivo cierre, sin tener carácter de taxativo, los siguientes:

a) Designar un representante de la comunidad y un suplente del mismo, quien se vinculará para todos los efectos con el Municipio.

b) Dar aviso a la Municipalidad en un plazo no superior a 7 días hábiles, del cambio de representante o de su suplente.

c) Garantizar el acceso a los demás habitantes de la comuna y transeúntes de la misma, desde y hacia la calle, en especial a funcionarios públicos o empleados de servicios públicos, tales como inspectores y funcionarios municipales, empleados de correos, de servicios de agua y alcantarillado, ambulancias, carros de bomberos, etc.

d) Hacer retiro de la reja, a su costa, dentro del plazo de 15 días hábiles a contar de la notificación del Decreto que ordena el retiro del cierre.

Además, deberán hacer entrega del espacio público involucrado, tanto las áreas pavimentadas como las áreas verdes, si las hubiere, en la misma o en mejor forma que al momento del otorgamiento del permiso de cierre.

e) Observar fielmente las disposiciones del presente cuerpo normativo.

Artículo 12°: Los gastos derivados de la instalación de los cierres o medidas de control o su retiro serán financiados exclusivamente por los interesados, la Municipalidad no podrá financiar directa ni indirectamente la ejecución de tales trabajos.

Artículo 13°: Todo pasaje o calle o conjunto habitacional, cuyo cierre o medida de control se hubiere autorizado deberá permanecer abierto en el horario que se haya definido en el proyecto y que hubiere sido aprobado en el decreto respectivo.

TITULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 14°: La no observancia de las normas establecidas en la presente Ordenanza será denunciada ante el Juez de Policía Local quien aplicará sanciones de multas y/o dará la orden de retiro de la estructura, según la gravedad y reiteración de los hechos que se denuncian.

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile y a Inspectores de la Municipalidad, quienes podrán los antecedentes de la denuncia en caso de contravención en conocimiento del Juez de Policía Local quien se encontrará facultado para aplicar multas y ordenar el retiro de los cierres o medidas de control. La primera infracción será sancionada con la multa de 2 U.T.M. La segunda infracción con la multa de 3 U.T.M. La tercera infracción será sancionada con la multa de 4 U.T.M. La cuarta infracción será sancionada con una multa ascendente a 5 U.T.M. y ordenará el retiro del cierre o medida de control.

Artículo 15°: La revocación del permiso otorgado, será solicitado al Alcalde por la Dirección de Obras, a petición de parte, debiendo ser presentados los

antecedentes a la primera sesión del Concejo Municipal, para efectos de acordar el término del permiso de ocupación.


Artículo 16°: Una vez notificado al administrador o su suplente del Decreto que revoca el permiso otorgado, los vecinos deberán proceder a hacer retiro de los cierres o sistemas de control, colocados en los pasajes, calles o conjuntos habitacionales, a su costa, dentro del plazo de 15 días hábiles a contar de la notificación del acto administrativo.

Para los efectos del cumplimiento la Municipalidad podrá efectuar el retiro de los cierros, en cuyo caso queda facultada para repetir por los gastos directos e indirectos que de ello derive en contra de los propietarios de los cierres o medidas de control.

Artículo 17°: la presente ordenanza comenzará a regir desde su publicación en la página web de la I. Municipalidad de Quilicura.

ARTICULO TRANSITORIO: Dejase sin efecto los decretos Exentos N° 530 de 27 de febrero de 2015 y N°46 de 13 de enero de 2016.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE

 Municipalidad de Quilicura	FECHA: 09 MAR 2015
	REGISTRO:
	DERIVACION: <i>q54</i>

**PROMULGA ORDENANZA DE
CIERRE DE PASAJES DE QUILICURA**

QUILICURA, 27 de Febrero de 2015

DECRETO EXENTO N° 530 /15.-

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: la necesidad del Municipio de reglamentar el de cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida.; lo establecido en la Ley N°20.499 Ley que regula el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana; el Acuerdo N°466 tomado en sesión ordinaria N°79 de fecha 27 de Febrero de 2015; y en virtud de las facultades que me confiere el DFL N°1/2006 del Ministerio del Interior que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

APRUEBASE ORDENANZA SOBRE CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES, PASAJES O A CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS Y RURALES Y/O ESPACIOS PÚBLICOS DE LA COMUNA DE QUILICURA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1° Con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos, propietarios de inmuebles, cuyos accesos se ubiquen al interior de una calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, que se encuentre en la comuna de Quilicura, podrán solicitar por sí o representados, el respectivo permiso a la Municipalidad para proceder al cierre o medidas de control de accesos de los lugares señalados, a cuyos efectos dichos espacios deberán tener una misma vía de acceso y salida.

Artículo 2° Para todos los efectos de este cuerpo normativo, las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

Área Urbana: Superficie de territorio que se encuentra al interior del límite urbano, destinada al desarrollo armónico de los centros poblados y sus actividades existentes y proyectadas por el instrumento de planificación territorial.

Área Rural: Territorio ubicado fuera del límite urbano.

Vía de acceso: espacio destinado al tránsito para ingresar a un lugar

Vía de salida: espacio destinado al tránsito para salir de un lugar

Cierre: Armazón, hoja y conjunto de elementos con que se cierran las aberturas.

Calle: Vía vehicular de cualquier tipo que comunica con otras vías y que comprende tanto las calzadas como las aceras entre dos propiedades privadas o dos espacios de uso público o entre una propiedad privada y un espacio de uso público

Pasajes: Están destinados a la circulación de peatones y al tránsito eventual de vehículos. Regulados en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Ancho: concepto referido al cierre y que para efectos de esta Ordenanza se entenderá como aquel espacio libre comprendido entre dos ejes verticales de los pilares soportantes del portón.

Altura: concepto referido al cierre y que se define como la distancia vertical entre el suelo y un plano paralelo al mismo.

Fondo de saco: es aquel espacio público que no tiene salida a otra vía.

Espacio público: Bien nacional de uso público, destinado a circulación y esparcimiento entre otros.

Monumento Nacional: Edificio, conjunto o área declarada como tal conforme a la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, mediante Decreto del Ministerio de Educación.

TITULO PRIMERO **DE LA SOLICITUD**

Artículo 3°: La solicitud respectiva se dirigirá al Alcalde, será ingresada a través de Oficina de Partes y deberá ser suscrita por al menos el 90% de los propietarios de los

inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre.

Podrán acceder a este tipo de permiso precario, los habitantes de aquellos pasajes, calles o conjuntos habitacionales que tengan acceso por una sola vía y ésta no tenga continuidad hacia otra villa o loteo, cuya vialidad interna sea de exclusivo uso para los que allí residen. Existirá por lo tanto, un cierre consistente en una puerta principal de acceso vehicular y una puerta lateral de uso peatonal.

Artículo 4º: A la solicitud de cierre, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Individualización indicando el nombre completo, cédula de identidad domicilio y la firma de los requirentes y de sus representantes, si procede.
- b) Documentos que acrediten la representación, para estos efectos será suficiente instrumento privado autorizado por notario público, y deberá contener la autorización para suscribir los documentos necesarios para obtener la solicitud.
- c) Declaración jurada simple de todos los requirentes individualizados en la letra a), quienes deberán expresar su aceptación al cierre del Pasaje en forma explícita y a las condiciones del permiso. Existirá formulario tipo en la Dirección de Obras.
- d) Documentos que acrediten la propiedad de los inmuebles que se encuentren comprendidos dentro del área que se pretende cerrar. Para estos efectos se podrán acompañar fotocopias simples de escritura pública de compra venta que indique el registro en el Conservador de Bienes Raíces, o copia del certificado de la inscripción del Conservador de Bienes Raíces con una vigencia no superior a 90 días;
- e) Exposición precisa de las razones de seguridad o hechos que fundamentan la solicitud y en lo posible los antecedentes que sirvan para acreditarlo.
- f) Proyecto del cierre deberá cumplir con las exigencias de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza. El que además deberá ser totalmente transparente.
- g) Se adjuntará un acta firmada por todos los solicitantes, que acredite y confirme la denominación del *Administrador*, quien será para todos los efectos el interlocutor válido ante el Municipio. En dicha acta se incluirá además, un administrador suplente y se individualizará a ambas personas en la misma forma estipulada en la letra a) del presente artículo

DEL PROYECTO

Artículo 5º: El proyecto de cierre que se debe acompañar a la solicitud, deberá reunir los siguientes requisitos

- a) Indicar material a emplear, que deberá ser metálico;
- b) Dimensiones del cierre y diseño, el que deberá ser totalmente transparente.
- c) Describir sistema de manejo de los cierres. En caso de ser automático, deberá describir el sistema de comunicación, ductos, canalización y conductores, que deberá ser directo entre el cierre y cada una de las viviendas. Además, deberá indicar el mecanismo de mantenimiento de los mismos.

En caso de manejo manual deberá indicar políticas de uso de los portones.

- d) Indicar las actividades económicas que se desarrollan en las propiedades que se encuentran al interior del lugar donde se instalará el cierre o medida de control, con propuesta de solución para el normal desarrollo de las mismas.
- e) Deberá contemplar las medidas a tomar para garantizar el normal funcionamiento del depósito y servicio de retiro de basura.

Para estos efectos los beneficiarios deberán contemplar en su proyecto alternativas que permitan una fácil extracción por los camiones recolectores. Sin perjuicio de ello los vecinos tendrán la obligación de disponer la basura en lugar accesible al camión recolector, en recipientes adecuados para tal efecto y sin afectar a los moradores o viviendas, asimismo deberán velar por impedir la acumulación de basura, de cualquier tipo de material en desuso y otros desperdicios al interior del pasaje, esquinas, calle o conjunto habitacional.

f) Horario de funcionamiento.

- g) En lo posible acompañar informe de Carabineros de Chile y Bomberos.

TITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6º: Recibida la solicitud por el Sr. Alcalde, este la remitirá a la Dirección de Obras Municipales, la que será la encargada de tramitar estas solicitudes, y para cuyos efectos realizará las siguientes actuaciones:

- a) Tramitará oficios del Jefe del Servicio a Carabineros de Chile y a Bomberos si no se acompañaran al proyecto, solicitando informes sobre el proyecto de cierre presentado por los vecinos.
- b) La Dirección de Obras Municipales, informará señalando lo siguiente:
 - 1.- Si proyecto cumple con las características técnicas que considera esta ordenanza y demás que contemplen las normas generales de urbanismo, y si el lugar de instalación de

los dispositivos de cierre o control, permiten la adecuada circulación y uso del espacio contiguo al lugar en que se instalarán.

2.- Si el cierre se emplaza en una vía de aquellas autorizadas por la Ley N° 20.499.

3.- Si el cierre o medida de control se emplaza o no en un barrio, calle o pasaje o lugar patrimonio arquitectónico o lugar que sirva de acceso a estos Monumentos Nacionales

c) Solicitará informe a la Dirección de Tránsito, a fin de que se pronuncie sobre el impacto vial que tiene el cierre o medida de control, y en su caso recomiende la aplicación o no de medidas de restricción a la circulación de vehículos, peatones, o ambos en su caso, y los horarios en que resulta adecuado aplicar la restricción.

ARTICULO 7: Evacuados los informes indicados en el artículo anterior, la Dirección De Obras Municipales, los remitirá junto con la solicitud y demás antecedentes recopilados, al Sr. Alcalde para que resuelva si éstos son suficientes y aptos para garantizar la seguridad de los vecinos de conformidad a lo establecido en la Ley y la presente Ordenanza, y en tal caso proceda a requerir el acuerdo del Concejo de Quilicura, a que se refiere el artículo 65 letra q) de la Ley 19.685.

ARTÍCULO 8: La autorización otorgada por el Sr. Alcalde y el Concejo Municipal deberá ser fundada, y así lo expresará el Decreto que la otorga, el que además deberá indicar: el lugar de instalación; las restricciones a vehículos, peatones o ambos, si es que las hubiera, horarios en que se aplicará. Este Decreto será notificado al administrador designado por los interesados, personalmente o por carta certificada, a través de la Unidad de Secretaría Municipal, en el domicilio informado en la solicitud.

ARTICULO 9: Las autorizaciones a que se refiere esta norma, tendrán una duración de cinco años, plazo que se entenderá prorrogado automáticamente, por igual periodo, salvo resolución fundada en contraria de la Municipalidad, con acuerdo del Concejo.

Asimismo se podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando así lo soliciten al menos el 50% de los propietarios o sus representantes.

En caso de revocación de la autorización, la Municipalidad dictará el correspondiente Decreto Exento, que será notificado al administrador o a su suplente, por carta certificada enviada al domicilio que consta en los antecedentes de la solicitud.

Notificada esta resolución, corresponderá al administrador coordinar con los beneficiarios del cierre su retiro, el que se debe verificar dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la

notificación del correspondiente Decreto que pone término a la autorización, bajo apercibimiento de denunciar el hecho al Juzgado de Policía Local.

TITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10°: Serán obligaciones del Administrador, entre otras, las siguientes:

- a) Recaudar y pagar los derechos municipales que corresponden con ocasión del permiso.
- b) Preocuparse del mantenimiento y correcto funcionamiento del cierre y del sistema de citófonos u otro sistema de comunicaciones.
- c) Garantizar el acceso de ambulancias, bomberos y equipos de emergencia, y el acceso de los funcionarios de otros servicios, como son electricidad, agua, alcantarillado, gas, correos, teléfonos, funcionarios municipales y Carabineros.
- d) Asumir expresamente la responsabilidad de ser notificado de toda denuncia que se formule con ocasión del incumplimiento de la presente ordenanza comprometiendo además su responsabilidad en el pago de las multas que con ocasión de ellas imponga el Juzgado de Policía Local, y en la coordinación con los vecinos involucrados en el cumplimiento de la sentencia en caso de dictaminar el retiro de la estructura.
- e) Notificar a la Municipalidad a través de presentación en oficina de partes, el cambio de administrador, y en caso de renuncia al cargo, a través de presentación en Oficina de Partes de la Municipalidad, como asimismo, deberá notificar a los vecinos que representa, con el objeto de que en el plazo de 7 días hábiles designen a un nuevo administrador, en caso de incumplimiento ello facultará para que la Municipalidad haga denuncias al Juzgado de Policía Local, para la aplicación de sanciones que correspondan.

Artículo 11°: Son obligaciones de los habitantes del lugar donde se instala el respectivo cierre, sin tener carácter de taxativo, los siguientes:

- a) Designar un representante de la comunidad y un suplente del mismo, quien se vinculará para todos los efectos con el Municipio.
- b) Dar aviso a la Municipalidad en un plazo no superior a 7 días hábiles, del cambio de representante o de su suplente.
- c) Garantizar el acceso a los demás habitantes de la comuna y transeúntes de la misma, desde y hacia la calle, en especial a funcionarios públicos o empleados de servicios públicos, tales como inspectores y funcionarios municipales, empleados de correos, de servicios de agua y alcantarillado, ambulancias, carros de bomberos, etc.
- d) Hacer retiro de la reja, a su costa, dentro del plazo de 15 días hábiles a contar de la notificación del Decreto que ordena el retiro del cierre. Además, deberán hacer entrega del espacio público involucrado, tanto las áreas pavimentadas como las áreas verdes, si las hubiere, en la misma o en mejor forma que al momento del otorgamiento del permiso de cierre.
- e) Observar fielmente las disposiciones del presente cuerpo normativo.

ARTICULO 12: Los gastos derivados de la instalación de los cierres o medidas de control o su retiro serán financiados exclusivamente por los interesados, la Municipalidad no podrá financiar directa ni indirectamente la ejecución de tales trabajos.

ARTICULO 13: Todo pasaje o calle o conjunto habitacional, cuyo cierre o medida de control se hubiere autorizado deberá permanecer abierto en el horario que se haya definido en el proyecto y que hubiere sido aprobado en el decreto respectivo.

TITULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 14º: La no observancia de las normas establecidas en la presente Ordenanza será denunciada ante el Juez de Policía Local quien aplicará sanciones de multas y/o dará la orden de retiro de la estructura, según la gravedad y reiteración de los hechos que se denuncian.

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile y a Inspectores de la Municipalidad, quienes podrán los antecedentes de la denuncia en caso de contravención en conocimiento del Juez de Policía Local quien se encontrará facultado para aplicar multas y ordenar el retiro de los cierres o medidas de control. La primera infracción será sancionada con la multa de 2 U.T.M. La segunda infracción con la multa de 3 U.T.M. La tercera infracción será

sancionada con la multa de 4 U.T.M. La cuarta infracción será sancionada con una multa ascendente a 5 U.T.M. y ordenará el retiro del cierre o medida de control.

Artículo 15°: La revocación del permiso otorgado, será solicitado al Alcalde por la Dirección de Obras, a petición de parte, debiendo ser presentados los antecedentes a la primera sesión del Concejo Municipal, para efectos de acordar el término del permiso de ocupación.

Artículo 16°: Una vez notificado al administrador o su suplente del Decreto que revoca el permiso otorgado, los vecinos deberán proceder a hacer retiro de los cierres o sistemas de control, colocados en los pasajes, calles o conjuntos habitacionales, a su costa, dentro del plazo de 15 días hábiles a contar de la notificación del acto administrativo.

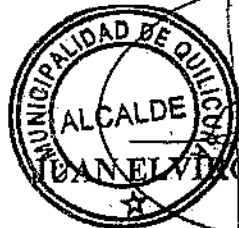
Para los efectos del cumplimiento la Municipalidad podrá efectuar el retiro de los cierros, en cuyo caso queda facultada para repetir por los gastos directos e indirectos que de ello derive en contra de los propietarios de los cierres o medidas de control.

ARTÍCULO 17: la presente ordenanza comenzará a regir desde su publicación en la página web de la I. Municipalidad de Quilicura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



EDUARDO BUDINI GATICA
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN ELVIDO CARRASCO CONTRERAS
ALCALDE

JECC/CMD/ASE
DISTRIBUCIÓN

Alcaldía, Unidades Municipales, Secretaría Municipal, Oficina de Partes.

PROMULGA ACUERDO N°709/16
DEL CONCEJO DE QUILICURA.

LA ALCALDÍA DECRETO
HOY LO QUE SIGUE:

QUILICURA, 13 ENE. 2016

DECRETO EXENTO N° 46 / 16.-

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: Acuerdo N°709 de fecha 13 de Enero de 2016, tomado en sesión Ordinaria N°110 que aprueba Modificaciones a la Ordenanza de Cierre de pasajes; y lo dispuesto en el DFL N°1/2006 del Ministerio del Interior que fija texto, refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

PROMULGASE el Acuerdo N°709 del Concejo de Quilicura de fecha 13 de Enero de 2016, tomado en sesión Ordinaria N°110 que, Aprueba Modificaciones a la Ordenanza de Cierre de pasajes, en los términos que se señalan a continuación:

1.- *El artículo 3° actual señala: La solicitud respectiva se dirigirá al Alcalde, será ingresada a través de Oficina de Partes, y deberá ser suscrita por al menos el 90% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre.*

Podrán acceder a este tipo de permiso precario, los habitantes de aquellos pasajes, calles o conjuntos habitacionales que tengan acceso por una sola vía y ésta no tenga continuidad hacia otra villa o loteo, cuya vialidad interna sea de exclusivo uso para los que allí residen. Existirá por lo tanto, un cierre consistente en una puerta principal de acceso vehicular y una puerta lateral de uso peatonal.

Se propone reemplazar el artículo 3, por el siguiente: "La solicitud respectiva se dirigirá al Alcalde, será ingresada a través de Oficina de Partes, por el Administrador o representante de los vecinos.

Podrán acceder a este tipo de permiso precario, los habitantes de aquellos pasajes, calles o conjuntos habitacionales que tengan acceso por una sola vía y ésta no tenga continuidad hacia otra villa o loteo, cuya vialidad interna sea de exclusivo uso para los que allí residen. Existirá por lo tanto, un cierre consistente en una puerta principal de acceso vehicular y una puerta lateral de uso peatonal."

2.- *El Artículo 4° establece lo siguiente: A la solicitud de cierre, se deberá acompañar la siguiente documentación:*

- a) Individualización indicando el nombre completo, cédula de identidad, domicilio y la firma de los requirentes y de sus representantes, si procede.*
- b) Documentos que acrediten la representación, para estos efectos será suficiente instrumento privado autorizado por notario público, y deberá contener la autorización para suscribir los documentos necesarios para obtener la solicitud.*
- c) Declaración jurada simple de todas y cada uno de los residentes del Pasaje, sean propietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título, quienes deberán expresar su aceptación al cierre del Pasaje en forma explícita y a las condiciones del permiso. Existirá formulario tipo en la Dirección de Obras.*
- d) Documentos que acrediten la propiedad de los inmuebles que se encuentren comprendidos dentro del área que se pretende cerrar. Para estos efectos se podrán acompañar fotocopias simples de escritura pública de compra venta que indique el*

registro en el Conservador de Bienes Raíces, o copia del certificado de la inscripción del Conservador de Bienes Raíces con una vigencia no superior a 90 días;

e) Exposición precisa de las razones de seguridad o hechos que fundamentan la solicitud y en lo posible los antecedentes que sirvan para acreditarlo.

f) Proyecto del cierre deberá cumplir con las exigencias de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza. El que además deberá ser totalmente transparente.

g) Se adjuntará un acta firmada por todos los residentes, que acredite y confirme la denominación del Administrador, quien será para todos los efectos el interlocutor válido ante el Municipio. En dicha acta se incluirá además, un administrador suplente y se individualizará a ambas personas en la misma forma estipulada en la letra a) del presente artículo

Se propone reemplazar el artículo 4, por el siguiente: "Artículo 4: A la solicitud de cierre, se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración simple o autorización de al menos 90 % de los propietarios de los inmuebles, indicando nombre, N° de cédula de identidad y domicilio, en que se exprese su aceptación al cierre del Pasaje en forma explícita y a las condiciones del permiso. Existirá formulario tipo en la Dirección de Obras, si los vecinos lo requieren, pero su uso no será obligatorio.

b) Si documento no fuese firmado por propietario, sino por mandatario, se acompañará documentos que acrediten la representación, para estos efectos será suficiente instrumento privado autorizado por notario público, y deberá contener la autorización para suscribir los documentos necesarios para obtener la solicitud.

c) Documentos que acrediten la propiedad de los inmuebles que se encuentren comprendidos dentro del área que se pretende cerrar. Para estos efectos se podrán acompañar fotocopias simples de copia del certificado de la inscripción del Conservador de Bienes Raíces o escritura pública de compra venta que indique el registro en el Conservador de Bienes Raíces.

d) Exposición de las razones de seguridad o hechos que fundamentan la solicitud y en lo posible los antecedentes que sirvan para acreditarlo,

e) Proyecto del cierre deberá cumplir con las exigencias de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza. El que además deberá ser totalmente transparente.

f) Se adjuntará un acta que confirme la denominación del Administrador, quien será para todos los efectos el interlocutor válido ante el Municipio. En dicha acta se incluirá además, un administrador suplente y se individualizará a ambas personas en la misma forma estipulada en la letra a) del presente artículo"

3.- Se propone un Artículo 6 bis del siguiente tenor: "Una vez recibidos los antecedentes por Dirección de Obras, revisado en especial los antecedentes técnicos de la solicitud, deberá remitir los documentos a Dirección Jurídica, quien emitirá un informe al Sr. Alcalde referido en especial al cumplimiento de quórum de solicitud y cumplimiento de la Ordenanza, previo a su presentación al Concejo."

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

EDUARDO BUDINI GATICA
SECRETARIO MUNICIPAL

JCC/CMD/ASE/
DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía - Administrador Municipal - Secretaría Municipal - Dirección de Adm. y Finanzas - Dirección de Control - Dirección Jurídica - Interesados - Oficina de Partes.

JEAN ELVIRO CARRASCO CONTRERAS
ALCALDE

ACTA REUNIÓN

TEMA: Texto refundido Ordenanza *Cierre parques*

Fecha *26.10.2021*

Asisten los siguientes funcionarios: (nombre, cargo y firma)

- 1.- *[Firma]* (D. de Obras).
- 2.- *Claudia Oviedo* *[Firma]*
- 3.- *[Firma]*

Resumen de reunión:

Se lee texto y corresponde a texto refundido. La Directa de Obras esta de acuerdo con texto, se le explica que no se hicieron cambios, el texto refundido solo se copian decretos en que se modifica ordenanza para tener texto único.

**PROMULGA ORDENANZA DE
CIERRE DE PASAJES DE QUILICURA**

QUILICURA, 27 de Febrero de 2015

DECRETO EXENTO N° 530 /15.-

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: la necesidad del Municipio de reglamentar el de cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida.; lo establecido en la Ley N°20.499 Ley que regula el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana; el Acuerdo N°466 tomado en sesión ordinaria N°79 de fecha 27 de Febrero de 2015; y en virtud de las facultades que me confiere el DFL N°1/2006 del Ministerio del Interior que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

APRUEBASE ORDENANZA SOBRE CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES, PASAJES O A CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS Y RURALES Y/O ESPACIOS PÚBLICOS DE LA COMUNA DE QUILICURA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1° Con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos, propietarios de inmuebles, cuyos accesos se ubiquen al interior de una calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, que se encuentre en la comuna de Quilicura, podrán solicitar por sí o representados, el respectivo permiso a la Municipalidad para proceder al cierre o medidas de control de accesos de los lugares señalados, a cuyos efectos dichos espacios deberán tener una misma vía de acceso y salida.

Artículo 2° Para todos los efectos de este cuerpo normativo, las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

Área Urbana: Superficie de territorio que se encuentra al interior del límite urbano, destinada al desarrollo armónico de los centros poblados y sus actividades existentes y proyectadas por el instrumento de planificación territorial.

Área Rural: Territorio ubicado fuera del límite urbano.

**PROMULGA ACUERDO N°709/16
DEL CONCEJO DE QUILICURA.**

**LA ALCALDÍA DECRETO
HOY LO QUE SIGUE:**

QUILICURA, 13 ENE. 2016

DECRETO EXENTO N° 46 / 16.-

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: Acuerdo N°709 de fecha 13 de Enero de 2016, tomado en sesión Ordinaria N°110 que aprueba Modificaciones a la Ordenanza de Cierre de pasajes; y lo dispuesto en el DFL N°1/2006 del Ministerio del Interior que fija texto, refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

PROMULGASE el Acuerdo N°709 del Concejo de Quilicura de fecha 13 de Enero de 2016, tomado en sesión Ordinaria N°110 que, Aprueba Modificaciones a la Ordenanza de Cierre de pasajes, en los términos que se señalan a continuación:

1.- El artículo 3° actual señala: La solicitud respectiva se dirigirá al Alcalde, será ingresada a través de Oficina de Partes, y deberá ser suscrita por al menos el 90% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre.

Podrán acceder a este tipo de permiso precario, los habitantes de aquellos pasajes, calles o conjuntos habitacionales que tengan acceso por una sola vía y ésta no tenga continuidad hacia otra villa o loteo, cuya vialidad interna sea de exclusivo uso para los que allí residen. Existirá por lo tanto, un cierre consistente en una puerta principal de acceso vehicular y una puerta lateral de uso peatonal.

Se propone reemplazar el artículo 3, por el siguiente: "La solicitud respectiva se dirigirá al Alcalde, será ingresada a través de Oficina de Partes, por el Administrador o representante de los vecinos.

Podrán acceder a este tipo de permiso precario, los habitantes de aquellos pasajes, calles o conjuntos habitacionales que tengan acceso por una sola vía y ésta no tenga continuidad hacia otra villa o loteo, cuya vialidad interna sea de exclusivo uso para los que allí residen. Existirá por lo tanto, un cierre consistente en una puerta principal de acceso vehicular y una puerta lateral de uso peatonal."

2.- El Artículo 4° establece lo siguiente: A la solicitud de cierre, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Individualización indicando el nombre completo, cédula de identidad, domicilio y la firma de los requirentes y de sus representantes, si procede.*
- b) Documentos que acrediten la representación, para estos efectos será suficiente instrumento privado autorizado por notario público, y deberá contener la autorización para suscribir los documentos necesarios para obtener la solicitud.*
- c) Declaración jurada simple de todas y cada uno de los residentes del Pasaje, sean propietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título, quienes deberán expresar su aceptación al cierre del Pasaje en forma explícita y a las condiciones del permiso. Existirá formulario tipo en la Dirección de Obras.*
- d) Documentos que acrediten la propiedad de los inmuebles que se encuentren comprendidos dentro del área que se pretende cerrar. Para estos efectos se podrán acompañar fotocopias simples de escritura pública de compra venta que indique el*

Control.- Dirección Jurídica - Interesados - Oficina de Partes.
- Alcaldía - Administrador Municipal - Secretaría Municipal - Dirección de Adm. y Finanzas - Dirección de

DISTRIBUCIÓN:
JCC/CMD/ASE/

SECRETARÍO MUNICIPAL
EDUARDO BUDINI GATICA

ALCALDE
JUAN ELVIRO CARRASCO CONTRERAS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE QUILICURA

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVÉSE.

Ordenanza, previo a su presentación al Concejo.
Alcalde referido en especial al cumplimiento de quorum de solicitud y cumplimiento de la

deberá remitir los documentos a Dirección Jurídica, quien emitirá un informe al Sr.
por Dirección de Obras, revisado en especial los antecedentes técnicos de la solicitud.
3.- Se propone un artículo 6 bis del siguiente tenor "Una vez recibidos los antecedentes

forma estipulada en la letra a) del presente artículo"
además, un administrador suplente y se individualizará a ambas personas en la misma
todos los efectos el interlocutor válido ante el Municipio. En dicha acta se incluirá
f) Se adjuntará un acta que confirme la denominación del Administrador, quien será para
y Construcciones y su Ordenanza. El que además deberá ser totalmente transparente.

e) Proyecto del cierre deberá cumplir con las exigencias de la Ley General de Urbanismo
y Construcciones y su Ordenanza. El que además deberá ser totalmente transparente.
d) Exposición de las razones de seguridad o hechos que fundamentan la solicitud y en lo
posible los antecedentes que sirvan para acreditarlo.

Conservador de Bienes Raíces.
de Bienes Raíces o escritura pública de compra venta que indique el registro en el
acompañar fotocopias simples de copia del certificado de la inscripción del Conservador
comprendidos dentro del área que se pretende cerrar. Para estos efectos se podrán

c) Documentos que acrediten la propiedad de los inmuebles que se encuentren
los documentos necesarios para obtener la solicitud.
privado autorizado por notario público, y deberá contener la autorización para suscribir
documentos que acrediten la representación, para estos efectos será suficiente instrumento

b) Si documento no fuese firmado por propietario, sino por mandatario, se acompañará
obligatorio.
formulario tipo en la Dirección de Obras, si los vecinos lo requirieren, pero su uso no será
aceptación al cierre del Pasaje en forma explícita y a las condiciones del permiso. Existirá

a) Declaración simple o autorización de al menos 90 % de los propietarios de los
inmuebles, indicando nombre, N° de cédula de identidad y domicilio, en que se exprese su
se deberá acompañar la siguiente documentación:
Se propone reemplazar el artículo 4, por el siguiente "Artículo 4: A la solicitud de cierre,

artículo
individualizará a ambas personas en la misma forma estipulada en la letra a) del presente
ante el Municipio. En dicha acta se incluirá además, un administrador suplente y se
denominación del Administrador, quien será para todos los efectos el interlocutor válido

g) Se adjuntará un acta firmada por todos los residentes, que acredite y confirme la
y Construcciones y su Ordenanza. El que además deberá ser totalmente transparente.
f) Proyecto del cierre deberá cumplir con las exigencias de la Ley General de Urbanismo
y en lo posible los antecedentes que sirvan para acreditarlo.

e) Exposición precisa de las razones de seguridad o hechos que fundamentan la solicitud
Conservador de Bienes Raíces con una vigencia no superior a 90 días.
registro en el Conservador de Bienes Raíces, o copia del certificado de la inscripción del

con mis garas
J.F. Vergara

RECEPCIÓN ADM. MUNICIPAL
Fecha: 10 NOV 2011
Hora: 13:15 hrs
Obs.:

